



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00145-00

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-815

1

En atención a la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad, vista a núm. 38 del expediente, presentada por el apoderado judicial de la demandada, encontramos que, si bien de conformidad con el art. 162 del C.G.P. se aportó prueba de la existencia del proceso que la determina,¹ aún no es el momento procesal oportuno para resolverla; pues, según la norma en cita, esta procederá una vez el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia, situación que no corresponde al momento actual de este proceso.

NOTIFÍQUESE

¹ No 41 del expediente.

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8c90532f491abe8fa39d063ad013874716210214bddedce0f18f4bb900ed05**

Documento generado en 25/08/2022 02:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>